

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital	Pesetas
Por un mes	0'50
Por tres meses	1'50
Por seis meses	3'00
Por un año	6'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depostaria de Fondos provinciales, ya cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Agricultura

827

Orden de 15 de junio de 1944 por la que se declara labor cultural el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

Ilmo Sr.: La necesidad de no regatear ningún esfuerzo para efectuar una recogida lo más completa posible de todos los recursos aplicables a la alimentación humana, la cual es siempre preocupación primordial entre todas las que están a cargo de este Ministerio, aconseja la adopción de medidas complementarias que, por modestas que sean en apariencia, pueden contribuir, aunque sea en pequeña escala, a la resolución integral del problema y servir en todo momento de ejemplar estímulo de cómo nada debe desperdiciarse o emplearse con barbaudos fines.

En su virtud dispongo:
Primero. Para el actual año agrícola se declara labor cultural obligatoria el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo o legumbres para alimentación humana.
Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien podrá eximirse de tal obligación participando a la Junta Agrícola local con ocho días de antelación a la siega, que renuncia a recoger las espigas o vainas sobrantes.

Tercero. En este caso el respigueo se practicará bajo la dirección de la Junta Agrícola, la cual, a la vista de las renunciaciones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa muy justificada—del plazo de tres días por cada 50 hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los aprovechamientos por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comien-

zo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores abonándoseles al precio del cupo de entrega forzosa mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador director de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia

Servicio Provincial de Ganadería

821

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Murillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales, señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Murillo, como zona infectada pueblo de Murillo y distintos términos de pasto, y zona de inmunización Murillo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; y las

que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible sin la oportuna autorización; restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

CIRCULAR

822

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Brieva de Cameros en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos corrales señalándose como zona sospechosa el término la Partida como zona infectada terreno comprendido entre Tiro el Canto, Umbría Mediana, Collado las Brujas y La Lastrilla, y zona de inmunización Brieva de Cameros.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible sin la oportuna autorización; restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de junio de 1944.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

859

Hierro para construcciones

Se recuerda a los constructores de obras la Orden de 8 de julio de 1943, y las normas dictadas con fecha anterior que regulan el sistema de la petición y asignación de hierro para las construcciones.

Las solicitudes deben dirigirse a la Delegación Fiscal Provincial acompañadas del proyecto, una certificación del autor del mismo referente a la cantidad del mismo y el sistema de forjado que ha de emplearse y las hojas de pedido según formulario número 1 de este Organismo por octuplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Logroño, 24 de junio de 1944.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Distrito Minero de Zaragoza

810

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago Saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Eustaquio Soro Cuartero vecino de Calahorra una solicitud que ha presentado en 28 abril 1944, pidiendo la concesión de 6 pertenencias para una mina de plomo con el nombre de «MINA María Luisa» núm. 3.173 sita en el término de Santa Engracia, San Bartolomé y Jubera.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de «Tunel de los moros», rumbo Norte, cien metros, 10.º y 20; de la primera a la segunda, rumbo Este, los 10.º y 25; se medirán seiscientos metros; de la segunda a la tercera, rumbo Sur 10.º 25; cien metros y de la tercera a la cuarta, rumbo Oeste 10.º 25; seiscientos metros y de esta forma queda cerrado el polígono.

Para este rumbo se emplea como Norte el magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, figados por el artículo 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 15 de Junio de 1944.

Diputación Provincial

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 33 del Estatuto de Recaudación vigente, ha sido nombrado por el Recaudador ejecutivo de esta Diputación don Félix Arancón Merino, auxiliar del mismo el vecino de Logroño D. Primitivo Redondo Elfas, con domicilio en Muro de la Mata 11 entresuelo.

Lo que se hace público por medio de este Edicto, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, y contribuyentes en general, a fin de que las primeras le presten el apoyo necesario a dicho auxiliar en el ejercicio de su cargo.

Logroño, 27 de junio de 1944.

El Presidente,
Daniel Alcarráz Celaya

Administración de Justicia

EDICTO

858

D. Ignacio Pascual Góme, Juez Instructor n.º 4-CR del Juzgado Especial de Depuración en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Por el presente cito y emplazo al que fué Cartero Rural de Villaseca (Logroño), Evaristo Salazar Eguiluz, para que comparezca ante este Juzgado Especial, sito en el Palacio de Comunicaciones, o en su defecto envíe coo carácter de certificado el lugar de su residencia actual en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, pasados los cuales sin hacerlo continuará el expediente de carácter político-social que en la actualidad se le instruye sin su audiencia y le pararán todas las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 23 de junio de 1944.

El Juez Instructor 4-CR

EDICTO

869

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente y de lo acordado en autos de testamento seguidos en este Juzgado por defunción de D. Anastasio Galar Moriones y de su esposa D.ª Atanasia Zabalza Iriarte; se hace saber a los herederos doña Justina y D. Daniel Galar Zabalza, que las operaciones practicadas por el contador D. Francisco Montero, se hallan de manifiesto en Secretaría por término de ocho días; advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin formularse petición, les podrá parar el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 26 de junio de 1944.

El Secretario Judicial

Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya

Requisitoria

872

Se requiere a Ignacio Goicoechea Pujana; de 37 años de edad, estado soltero, hijo de se ignora y de natural de Ceanuri y vecino de Medrano (Logroño) para que se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas en el plazo de 15 días a contar del de la publicación de la presente en el B. O. al objeto de responder de la multa de 2.000 ptas. que le fué im puesta en el expediente número 1928.

Asimismo se ruega y encarga a todos los Agentes de la Policía judicial, su detención, caso de ser habido, y al público en general faciliten cuantos datos puedan coadyuvar a la detención del encartado.

Bilbao, 21 de Junio de 1.944.

El Fissal de Tasas

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

830

De conformidad con la vigente legislación se hace público, que aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, un expediente de habilitación de crédito por un importe de 63.400 pts, para nutrir diversos Capítulos y Artículos que se hallan insuficientemente dotados del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda su expediente expuesto al público para que pueda ser examinado por quien lo desee, admitiéndose reclamaciones contra el mismo por espacio de 15 días de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Haro 17 de junio de 1.943

El Alcalde

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

862

Indice número 50 de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación, de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en el día de la fecha:

101, Esteban Pascual Benito, M. Militar.

102, Huérfanas Pablo Roldán, id.

19, María Ayuso Aguilué, M. Civil.

20, Eloísa Morales Cervero, id. Logroño, 26 de junio de 1.944.

El Delegado de Hacienda

LICENCIAS DE CAZA

Licencias concedidas durante el mes de marzo de 1944

(Continuación)

Alfredo Cerillo Fernández, id. Evagio Moras López de Guareña, id.

Jesús Cortés Ruon, id.

Fernando Visa Santamaría, Cuzcurrita.

Félix Martínez Blanco, Logroño.

Adilio Capellan García, Manzanares.

Francisco Palacios Ruiz, id.

Albino Capellán García, Manzanares.

Rufino Sotés B. meddito, Haro.

Aurelio García Alaivar, Treviana.

Daniel Neiza V. ltiulle, Villavelayo.

Gonzalo López Negueruela, Torremontalbo.

Pedro Miguel Bueno, Ventas Blancas.

Firmo Roca Gillén, Tirgo.

José Pagola, Logroño.

Pedro Marqués Sáinz, Aguilar.

Ricardo López Lalinde, id.

José Navarrete Martínez, Ortigosa.

Braulio de Pablo Rinta, Villanueva.

Pío Renés Murguio, Haro.

Teodoro García Ruiz, Tirgo.

José Peso Oraeta, Logroño.

Felipe Landaluce Ramírez, Id.

Santiago Villaluenga Uriza, Badarán.

Alejo Calvo Pérez, Sta. Eulalia.

Enrique Lumbreras Riaño, San Torcuato.

Donato Maguregui Calvo, Logroño.

Clemente Espinosa Paulín, Soto Cameros.

Luciano Martínez Manso, San Vicente.

Andrés Soriano Soriano, Aldeanueva de Cameros.

Celedonio Gil Hierro, Las Rodas.

Sabino Iñiguez Alonso, Tobía.

Alejandro Gil Hierro, Las Rodas.

Gabino Rodríguez Rivas, Logroño.

Federico Fernández Gómez, Villalba.

Gilberto Fernández Gómez, Id.

Aquilino Martínez Arce, Id.

Daniel Martínez Fernández, Id.

Victoriano Urbina, Id.

(Continuará)

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

878

Acordada la imposición de Contribuciones especiales para las obras de Urbanización que han de realizarse en la calle del General Vara de Rey, entre Calvo Sotelo y la Glorieta de los asientos y solicitada por determinados contribuyentes de la mencionada calle la constitución de la Asociación a que se refiere el Artículo 347 del Estatuto Municipal, se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas enclavadas en la citada calle, que al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido siete igualmente hábiles a contar del siguiente al de aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las doce horas, se celebrará en la Sala Consistorial de éste Ayuntamiento la Asamblea de Contribuyentes a que se refiere el mencionado Artículo y su complementario del Reglamento de Hacienda Municipal número 36.

Logroño 1 de Julio de 1944.

El Alcalde-Presidente

Anuncios Oficiales

EDICTO

867

D. Antonio Sanromán Sarabia Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que señalado el día 18 del actual para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Antonino Sansamano Santolaya, natural de esta villa, de 19 años hijo de Victoriano y de Eugenia, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando

al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Villamediana de Iregua a 24 de junio de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

845

Acordado en principio por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito para llevar a efecto la compra de un molino harinero por un importe de (sesenta mil ptas.), con cargo a las existencias resultantes en la liquidación del último ejercicio se hace público para que en el plazo de quince días pueda ser examinada la propuesta de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento y en su caso presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Canales de la Sierra 21 de Junio de 1.944.

El Alcalde,

EDICTO

846

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, en esta villa.

Convoca a Junta General Ordinaria, en 1.ª convocatoria; para el día nueve de Julio próximo; a las 11 de su mañana; y en 2.ª, para el día 25 del mismo mes, a las 7 de su tarde, en el Salón «Zugasti» núm 2 para dar cumplimiento a los Estatutos.

Aldeanueva de Ebro, 21 de Junio de 1944.

El Presidente,

ANUNCIO

848

El día 8 de Julio próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, debidamente autorizada por la Superioridad, la subasta de 50 estereos de leña gruesa y 30 de ramaje, en el término de Cuesta Espinar del monte de San Cristóbal de esta jurisdicción por el tipo de tasación de 500 pesetas.

Caso de quedar desierta dicha subasta el día que se designa, se celebrará una segunda y en las mismas condiciones el día 15 de dicho mes.

Pedroso, 16 de Junio de 1.944.

El Alcalde

EDICTO

833

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días, durante cuyo plazo y 3 días más, todos los que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones correspondientes fundadas en datos concretos precisos y determinados, en instancias debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sajazarra 20 de junio de 1944.

El Presidente